RESOLUCIÓN N° 181 DE 28 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA"

EL ALCALDE MUNICIPIO DE CARACOLI – ANTIOQUIA, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, facultado para contratar Acuerdo Municipal Acuerdo N° 02 del 23 de febrero del 2022 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 050 de 13 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y estarán al servicio de los intereses generales teniendo como fundamento los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que es atribución constitucional del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los Decretos del Gobierno Central y Departamental, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal.

4. Que, para dar cumplimiento a la obligación de protección antes señalada, el artículo 209 de la Constitución Nacional determinó que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla (...) mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", de esta manera, cada Entidad deberá adelantar las actuaciones tendientes a promover la prosperidad general en el marco de sus competencias previamente establecidas.

5. Que, por lo anterior, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala que es atribución del Alcalde "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la presentación de los servicios a su cargo*", en este sentido, el alcalde es el director de la acción administrativa municipal y deberá asegurar el cumplimiento de las funciones propias a su cargo.

6. Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1523 de 2012, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definido este último como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

7. Que el Municipio de Caracolí, se ha visto seriamente comprometido por la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos, como las fuertes lluvias presentadas en los últimos días, que ocasionaron inundaciones y otros eventos conexos como desbordamientos de ríos, avenidas de grandes masas de tierra generando pérdidas y daños, de conformidad con los reportes entregados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio. Lo anterior, sin desconocer que las fuertes lluvias asociadas a las temporadas cíclicas que hoy por hoy golpean a la región, producen grandes daños y perturban el orden económico y social de la comunidad Caracoliseña.

8. Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ofrece mecanismos jurídicos para que las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis.

9. Que así mismo, la Ley 80 de 1993, dispuso la declaratoria de situaciones de urgencia manifiesta, para conjurar los efectos adversos en un inmediato futuro.

10. Que el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad y las medidas especiales, sobre todo, las que respectan a la contratación, que conforme a esta, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la estipulación dentro de los referidos acuerdos de voluntades, de las cláusulas excepcionales que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

11. Que la gestión de riesgo es una responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio nacional, por lo tanto, dentro de este marco de competencias le corresponde a la Administración Municipal expedir, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, las disposiciones tendientes a proteger la vida, mitigar daños y dar manejo a las situaciones de emergencia.

12. Que, a su turno, debe entenderse que el análisis y la evaluación del riesgo, implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad

de que dichos resultados puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus contingencias. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

13. Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que es responsabilidad directa del Alcalde "la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción", por lo anterior, se puede evidenciar que una de las funciones del Alcalde es el de garantizar la reducción del riesgo y manejo de desastres en el Municipio; así las cosas, el alcalde siendo a la vez el director de la acción administrativa municipal podrá expedir los actos administrativos necesarios para garantizar el manejo y mitigación del riesgo local.

14. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 señala que se deberán crear "los Consejos (...) Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente".

15. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 regula la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad; a lo cual indica:

"(...) Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar fas siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por tas leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con fas autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. (...)".

16. Que en consonancia de la Ley 1523 de 2012, el artículo 58 idem, define la calamidad pública como "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

17. Que la calamidad pública alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. La Corte Constitucional en la Sentencia C-403 de 2020 ha señalado que "*los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad,*

sino que, además deben constituir una ocurrencia imprevista, y que por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales".

18. Que, por otra parte, la urgencia manifiesta es una figura excepcional prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la Administración. La Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998, respecto al concepto de urgencia manifiesta ha citado: "…*es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motiva. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. -Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos*".

19. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, "cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

20. Que por su parte el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres como "…*los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, por consiguiente, el nesgo de desastres se deríva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad*".

21. Que el artículo 57 del cuerpo normativo de la Lay 1523, establece que la situación de calamidad pública será declarada por los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

22. Que con base a lo dicho, los riesgos antes mencionados, propiciados por estos eventos para esta temporada de lluvias, ha superado nuestra capacidad

administrativa, financiera y presupuestal en aras de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad personal, la salud, la vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales y los derechos económicos y sociales de las personas bajo la aplicación de los principios propios de la gestión del riesgo de desastres, acciones complementarias para su manejo.

23. Que en virtud a lo anteriormente citado, le corresponde al Municipio de Caracolí direccionar y coordinar las actividades del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres - CMGRD, de conformidad a lo consagrado en la Ley 1523 de 2012, en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias y situaciones presentes, así como controlar, mitigar y dar un oportuno manejo al riesgo de desastres producido por las precipitaciones, es necesario adelantar acciones relacionadas con la recuperación y rehabilitación de las zonas golpeadas por la crudeza de la naturaleza que en esta ocasión se materializa con el fenómeno climático decantado en las consideraciones anteriores.

24. Que en cumplimiento de este mandato legal, el Alcalde Municipal, por medio de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, convocó para el día trece (13) de junio de 2025, reunión extraordinaria de los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

25. Así mismo, de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

26. El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

27. En virtud de lo anterior, la administración municipal requiere celebrar una contratación directa con la **INGENIERIA Y VISION S.A.S con NIT 901.425.250-8**, con objeto "Obra de mitigación a todo costo en el sector carrilera arriba, con el fin de implementar acciones para la promoción y ejecución de programas que mitiguen el riesgo de desastres en el municipio de caracolí"

28. Que, dada la naturaleza jurídica de las partes, el proceso de selección se realiza mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo*

2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"

29. Que la Secretaría de Planeación y obras públicas, realizó los estudios y documentos previos donde se han establecido los requisitos técnicos, la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato y de acuerdo con lo anterior la empresa INGENIERIA Y VISION S.A.S con NIT. 901425250-8, es la empresa idónea con las condiciones que requiere el ente territorial.

30. Igualmente es pertinente señalar que la propuesta presentada por la INGENIERIA Y VISION S.A.S, ha sido revisada por la Secretaría planeación y obras públicas del Municipio de Caracolí, encontrándose que esta se ajusta a los preceptos técnicos, legales y financieros para la presente necesidad.
31. Que el Presupuesto Oficial para la presente contratación asciende a la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 30.475.400). INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y RETENCIONES IMPUTABLES.

32. Que el presupuesto de este convenio se encuentra soportado en el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP No. 435 DE FECHA 28/06/2025, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

Que, en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suscripción del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa – urgencia manifiesta con la empresa INGENIERIA Y VISION S.A.S con NIT. 901425250-8 representada legalmente por VICTOR HUGO SANCHEZ TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.529.073, el cual tiene por objeto OBRA DE MITIGACIÓN A TODO COSTO EN EL SECTOR CARRILERA ARRIBA, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS QUE MITIGUEN EL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa deberá acreditar los requisitos y condiciones exigidas para la suscripción del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) DIAS, contados a partir de la fecha de acta de inicio, previo el cumplimiento

de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Se invita a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso, que desee realizar control social del mismo y quienes podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Dirección Administrativa de Contratación del municipio de Caracolí y en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Caracolí, Antioquia, a los Veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
Alcalde Municipal

Proyectó: MATEO CHAVERRA SANCHEZ – Abogado Contratista
Reviso: Sergio Campo – Secretario de Planeación y obras públicas.
Aprobó: RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA- Alcalde